



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE :**

**ORDENANZA 11009**

**Artículo-1º:-Alcance.** La presente Ordenanza alcanza a ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles, guarda mecanizada de vehículos, monta autos, elevadores de sillas de ruedas y otros elevadores, en adelante "EQUIPOS ELEVADORES", que se encuentren en las siguientes condiciones:

- A) Nuevos y/o a Instalarse
- B) Instalados que se encuentren funcionando o fuera de servicio
- C) Ampliación y/o modificación de equipos instalados

**Artículo-2º:-Registro de Empresas Instaladoras y de Mantenimiento.** Créase el "Registro de Empresas Instaladoras y de Prestadores de servicio técnico de Mantenimiento de Equipos Elevadores" Podrán inscribirse en el mismo, Empresas instaladoras y/o conservadoras acreditando contar, con un representante técnico, con competencia reconocida por el Colegio Profesional correspondiente, fijar un domicilio legal en el Partido de Lanús, con teléfono, e-mail y celular que permita dar aviso en caso de emergencia. El monto del sellado de registro correspondiente, será el que fije la Ordenanza Fiscal e Impositiva. Las Empresas Conservadoras deberán presentar un Seguro de Responsabilidad Civil para los equipos en mantenimiento, siendo el monto del mismo determinado por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo-3º:-Libro del Equipo Elevador.** Por cada elevador o ascensor instalado el propietario o consorcio de propietarios deberá habilitar un "Libro del Equipo Elevador y de Inspección Municipal", el cual deberá estar en forma permanente en el inmueble y a disposición de la Autoridad Municipal. Y donde obligatoriamente deberá asentarse:

1. Descripción Técnica Completa del equipo, en sus partes principales y accesorias, marca, año de fabricación, año de instalación y de funcionamiento, modelo, números de fábrica, o de serie, potencia y demás especificaciones técnicas.
2. Habilitación electromecánica municipal.
3. Nombre del propietario y su representante legal si lo hubiera, Documento de





identidad y sus respectivos teléfonos y domicilios.

4. Domicilio y lugar de asiento del equipo elevador, debiendo consignarse calle, número, nombre del consorcio. Finca o establecimiento donde se hallen.
5. Contrato de la Empresa conservadora con el propietario o responsable legal del Consorcio de propietarios.

  

6. Nombre, teléfono y domicilio en el distrito de la Empresa prestadora del servicio técnico de mantenimiento, y emergencias durante las 24 horas.
7. Indicación de capacidad máxima de peso toleradas por el equipo, expresada tanto en cantidad de personas como en kilogramos, en lugar visible.
8. Historial de los servicios técnicos, ordinarios y extraordinarios, prestados y firmados por la Empresa Conservadora y/o el profesional actuante registrado en el Municipio de Lanús.
9. Asiento de las correspondientes inspecciones municipales, con indicación de fecha.
10. Constancia actualizada de Seguro según lo dispone el artículo 7º.

**Artículo-4º:-Exhibición Obligatoria.** Las constancias indicadas en los incisos 6 y 8 del Artículo anterior, deberán exhibirse obligatoriamente y en lugar y modo bien visible, en el interior de cada cabina elevadora, y en el caso de montacargas o los demás equipos elevadores en lugar similar del propio equipo.

**Artículo-5º:-Autoridad de Aplicación.** Créase el Área de Aplicación dependiente de la División Gestión Técnica, del Departamento de Fiscalización Ambiental, de la Dirección Calidad Ambiental, de la Dirección General de Coordinación y Supervisión, de la Secretaría de Gestión Ambiental. La Misma estará integrada por personal técnico de planta permanente, quienes recibirán capacitación específica. Será función específica de esta área:

- a. Inspecciones periódicas a fin de verificar las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b. Rubricar el libro del Equipo Elevador.
- c. Llevar Registro de todos los equipos elevadores del Distrito, indicando los datos mencionados en el Art. 3º.
- d. Notificaciones técnicas y labrado de actas de infracción si correspondiera.
- e. Liquidación y notificación de las tasas que se generen.

**Artículo-6º:-Responsabilidad indemnizatoria.** Las normas de seguridad y control Municipal Público que en la presente se establecen, no eximen al propietario y/o consorcio de propietarios de edificios o establecimientos que cuenten con Equipos elevadores alcanzados por la presente normativa de sus obligaciones y responsabilidades genéricas, derivadas del derecho común, en relación al mantenimiento en perfectas condiciones de funcionamiento, o su retiro de uso cuando los equipos no ofrezcan las debidas garantías de seguridad para las personas y/o bienes, y en relación a las responsabilidades resarcitorias, que se deriven en virtud del servicio de la cosa o de su condición riesgosa conforme al Art. 1113 del Código Civil.

**Artículo-7º:-Seguros.** El cumplimiento de los seguros de riesgo para cubrir la responsabilidad civil ante terceros establecidos en la Ley común, deberá incluir específicamente en una cláusula de aseguramiento de daños en las cosas o en las personas derivados del riesgo por el uso de Equipos Elevadores. Este seguro es obligatorio tanto para el propietario del Equipo Elevador (Art. 3º) como para la empresa prestadora del servicio de mantenimiento.





**Artículo-8º:-Obligación de información.** Toda área del municipio que tome conocimiento de la existencia de un equipo elevador deberá comunicarlo al Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo-9º:-Obligación de Informar.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la Presente Ordenanza, debiendo establecer claramente la metodología de comunicación a la población de la obligación y los plazos para que los propietarios y/o representantes legales de consorcios o empresas que contaren con Equipos Elevadores comprendidos en la presente Ordenanza, funcionando en el Partido de Lanús, informen, en carácter de declaración Jurada, al municipio lo siguiente:

1. Descripción Técnica Completa del equipo, en sus partes principales y accesorias, marca, año de fabricación, año de instalación y de funcionamiento, modelo, números de fábrica, o de serie, potencia y demás especificaciones técnicas.
2. Habilitación electromecánica municipal, si correspondiere.
3. Nombre del propietario y su representante legal si lo hubiera, Documento de Identidad y sus respectivos teléfonos y domicilios.
4. Domicilio y lugar de asiento del equipo elevador, debiendo consignarse calle, número, nombre del consorcio. Finca o establecimiento donde se hallen.
5. Contrato de la Empresa conservadora con el propietario o responsable legal del Consorcio de propietarios.
6. Nombre y domicilio en el distrito de la empresa prestadora del servicio técnico de mantenimiento, y emergencias durante las 24 horas.
7. Indicación de capacidad máxima de peso toleradas por el equipo, expresada tanto en cantidad de personas como en Kilogramos, en lugar visible.
8. Historial de los servicios técnicos, ordinarios y extraordinarios, prestados y firmados por la Empresa y/o el profesional actuante.
9. Informe técnico avalado por profesional responsable, dando cuenta del estado del/los equipos declarados, en relación a los requerimientos que la presente norma establece.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo dispuesto, o la omisión o falseamiento de los datos requeridos traerá aparejado al obligado la sanción de multas, determinable según sea la infracción, en los términos del Código de Faltas municipales vigente. Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a la clausura del equipo si el riesgo así lo aconsejara.

**Artículo-10º:-Inspección Inicial.** El organismo de Aplicación de la presente Ordenanza verificará a través de una inspección inicial, los datos aportados en la Declaración Jurada establecida en el Artículo anterior.

**Artículo-11º:-Requisitos para la Habilitación.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos para la Habilitación de los equipos elevadores, existente o nuevos a instalarse, estableciendo un plazo que no podrá superar los cinco (5) años para los primeros, para su adecuación a la presente.

En los requisitos de habilitación deberá constar, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10º, haber abonado las tasas correspondientes que fije la Ordenanza Fiscal e Impositiva, y siendo esta una habilitación técnica, deberá constar la responsabilidad profesional y los planos correspondientes, como así también otra norma de carácter nacional o provincial pertinente.

El Libro de Equipo Elevador deberá ser habilitado por el titular del equipo o consorcio de propietarios legalmente constituidos, quienes serán los responsables de su conservación.





**Artículo-12º:-Periodicidad de las Verificaciones.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a definir la periodicidad del Servicio técnico de mantenimiento realizado por la empresa conservadora en forma mensual o bimestral, conforme al tipo de equipo Elevador y el destino del ámbito en el cual se encuentra emplazado, dejando constancia de la misma en el libro mencionado conforme lo establece en el Art. 3º y 4º de la presente.

**Artículo-13º:-Infracciones y Sanciones.** Las infracciones a la presente serán sancionadas con multa y/o inhabilitación en los términos del Código de Faltas vigente. En caso de riesgo grave por omisión de mantenimiento y asistencia técnica y/o reparaciones necesarias, se podrá disponer la clausura preventiva del equipo elevador juntamente con la multa que se imponga, en función a la situación particular de cada caso.

Si la empresa conservadora verifica alguna irregularidad técnica en cuanto a lo dispuesto en la presente, dejando constancia en el libro correspondiente, y la parte propietaria no se hace cargo de efectuar dichas reparaciones indicadas por el profesional de la empresa, dicho profesional responsable o la Empresa Conservadora, deberá notificar al organismo de control el incumplimiento de su orden de reparación impartida, pudiendo solicitar el desligamiento de mantenimiento de dicho equipo elevador, realizando el organismo de control la clausura preventiva del mismo, hasta tanto la parte propietaria designe a una nueva empresa conservadora que se haga cargo del mantenimiento.

**Artículo-14º:-Tasas.** Las tasas y los montos que corresponda aplicar, serán establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva correspondiente.

**Artículo-15º:-Verificaciones periódicas obligatorias.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los detalles técnicos que deberá constar en cada una de las verificaciones periódicas realizadas por el Servicio Técnico de Mantenimiento, conforme al tipo de equipo Elevador que se trate, (Ascensores, Montacargas, Guarda mecanizada de Vehículos, Escaleras Mecánicas, rampas Móviles y Equipos de Accionamiento Hidráulico)

**Artículo-16º:-Normas de Calidad.** Todo repuesto o accesorio que se utilice deberá cumplir con las normas nacionales de calidad y suficiencia técnica para su aplicación

**Artículo-17º:-Normas Legales de aplicación.** Todos los Equipos elevadores mencionados en la presente deberán ajustarse a las normas de seguridad vigentes, tomando como referencia las siguientes Ordenanzas, Leyes y recomendaciones vigentes en la República Argentina.

Norma IRAM 3681-1. Ascensores Eléctricos de pasajeros, seguridad para la construcción e instalación.

Norma IRAM 3681-2. Ascensores Hidráulicos de pasajeros, seguridad para la construcción e instalación.

Norma IRAM 3681-3. Escaleras mecánicas, seguridad para la construcción e instalación

Ley Nacional 24.314. Accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Ley 10.592. Provincia de Bs. As. Régimen Jurídico básico e integral para las personas discapacitadas.





**Artículo-18º:-Comisión Técnica Asesora.** Autorizase al Departamento Ejecutivo a crear una Comisión Técnica Mixta, a fin de asesorar al Municipio en las cuestiones técnicas derivadas de la presente Ordenanza y en todo otro tema referente al transporte vertical de personas, estableciendo pautas de aplicación de las citadas normas y/o sugiriendo nuevas normas para ser incorporadas.

**Artículo-19º:-**El Departamento Ejecutivo queda facultado a gestionar convenios con organismos dependientes de Universidades Nacionales tendientes a encomendarles las tareas de fiscalización descriptas en el artículo 5.a y 5.c de la presente Ordenanza.

**Artículo-20º:-**Deróguese toda otra norma Municipal que se oponga a la presente.

**Artículo-21º:-Comuníquese, etc.-**

**SALA DE SESIONES.** Lanús, 15 de Diciembre de 2010.-

REVISÓ

LETICIA MONICA SALVAREZZA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JOSE LUIS PALLARES  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° **2439**  
DE FECHA **22 DIC 2010**



**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

**MARIA ESTER ANTINUCCI**  
JEFA DE DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

